



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-03-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECIOCHO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S67; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
  1. En fecha 14 de enero del 2020 el abogado Roy Porfirio Zavala Díaz en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA), propietaria de una planta fotovoltaica, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
  2. En fecha 24 de enero de 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA) y en el mismo auto, remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
  3. En fecha 24 de febrero de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información se debía requerir a la empresa solicitante para que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada por medio de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa. En consecuencia, se requirió al abogado Roy Porfirio Zavala Díaz, en su condición de apoderado legal de la empresa solicitante, mediante auto de fecha 28 de febrero del mismo año, notificado vía correo electrónico de fecha 10 de marzo del 2020, a fin de que se atendieran los siguientes puntos: 1) acreditar tanto en físico ante esta Comisión Reguladora, así como adjuntarlo en la plataforma del Sistema de Registro en Línea: a) declaración jurada de la distribución accionaria de la sociedad en su formato original y actualizada a la fecha; b) constancia de solvencia del SAR actualizada; c) manifestar mediante escrito a efecto de aclarar, la fecha en letras de la Resolución



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

que consta en el Contrato de Suministro, en virtud de la incongruencia encontrada entre el dato proporcionado en la plataforma de registro en línea y el que consta en el Contrato de Suministro, asimismo de ser necesario corregirlo en la plataforma de registro en línea; 2) En la Plataforma del Sistema de Registro en Línea deberá: a) En la Sección de Información general: agregar el Número de Escritura Pública y la fecha de constitución de la sociedad mercantil, asimismo agregar la fecha de su inscripción en el registro mercantil; b) En la Sección de Información del Representante de la Empresa: aclarar el nombre del representante legal de la empresa mercantil, en virtud que hay una incongruencia entre el nombre que figura en la plataforma en línea y en la copia del Testimonio del Instrumento Público No.95; c) En la Sección Información de la Central Generadora: c.1. aclarar las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro las del formulario en línea, en relación con la Capacidad Instalada, Capacidad por Unidad y el total de módulos solares; c.2. Aclarar la fecha de Inicio de Operación mediante el formato mes/día/año, en vista que difiere el dato proporcionado en la plataforma de registro en línea del que consta en el Certificado emitido por la ENEE; d) En la Sección Información de Interconexión: aclarar si el punto de interconexión y entrega es la barra de 230 kV de la Subestación Los Prados, asimismo indicar el nivel de tensión en el punto de medición.

4. Mediante auto de fecha 16 de junio de 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión al escrito de subsanación, junto con documentación soporte, presentado por el apoderado legal de la empresa solicitante presentado en fecha 19 de mayo del mismo año vía correo electrónico. La documentación presentada consiste en: la solvencia fiscal No.150-20-10500-4531 y una certificación firmada por el presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil Generaciones Energéticas, S.A. (los anteriores documentos en versión PDF). En el mismo auto, se remitieron dichas actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enteren de lo manifestado por el compareciente, se valore la información presentada y emitan el pronunciamiento correspondiente
5. En fecha 11 de agosto del año 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a Secretaría General, e indicó que, como resultado de la verificación de la información presentada, se debía requerir nuevamente a la empresa solicitante para que por medio de la plataforma de registro en línea adjuntara la declaración jurada de la distribución accionaria de la sociedad actualizada; ya que el documento “Certificación de Participación Accionaria Generaciones Energéticas” que se encuentra en la plataforma no contiene la información solicitada. Dicho requerimiento fue notificado al abogado Roy Porfirio Zavala Díaz, en su condición de apoderado legal de la empresa solicitante, mediante auto de fecha 11 de agosto del año 2020.
6. En fecha 10 de septiembre de 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión al escrito de subsanación, junto con documentación soporte, presentado por el apoderado legal de la empresa solicitante vía correos electrónicos de fechas 19 y 30 de agosto del mismo año,



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

acompañado de la certificación de participación accionaria y una manifestación de la participación accionaria de la sociedad mercantil Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA); en el mismo auto remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.

7. En fecha 29 de octubre de 2020 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-28-2020, en el cual expresa que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto recomienda que, desde el punto de vista técnico, es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA).
8. Mediante auto de fecha 03 de noviembre del año 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
9. En fecha 04 de enero del año 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-001-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 05 de diciembre del 2018, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA), propietaria de una planta fotovoltaica, quien en ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. 018-2014.
2. Que en fecha 16 de enero del 2019 la CREE extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA) bajo el número G-S67 y con código número G-S67-01-2019, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2020.

JAM

GA

IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:

- a. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 320 de fecha 12 de agosto de 2013, autorizado por el notario Aníbal Rodríguez Umazor, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA), inscrita bajo la matrícula 2532511 y asiento número 19178 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán.
- b. Copia de Contrato de Operación para la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA) publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 10 de mayo del 2014.
- c. Copia de Contrato de Suministro de potencia y energía eléctrica asociada No. 018-2014 suscrito en fecha 16 de enero del 2014 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA) publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 10 de mayo del 2014.
  - d. Copia de la Licencia Ambiental No. 143-2014 a favor del Parque Solar Fotovoltaico Generaciones Energéticas (11.25 MW), propiedad de la sociedad mercantil Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA), ubicado en el municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, extendida en fecha 21 de noviembre del 2014;
  - e. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 115 de fecha 16 de diciembre de 2015, autorizado por el notario Fernando Alberto Godoy Sagastume, acto que contiene el otorgamiento del poder para pleitos a favor del abogado Roy Porfirio Zavala Díaz.
  - f. Acuerdo de Apoyo y Aval Solidario del Estado de Honduras para el cumplimiento del Contrato de Suministro entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y sociedad mercantil Generaciones Energéticas, S.A. (GENERSA), sobre el contrato número 018-2014, publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 15 de enero del 2015.
  - g. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007131669 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-01-2021 del 18 de enero de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por inscrita desde el 16 de enero del 2019 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S67, a la empresa generadora denominada Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA), en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

**CUARTO:** Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

**QUINTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Generaciones Energéticas, S. A. (GENERSA), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase.

  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gerardo Salgado Ochoa', written in a cursive style.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA